

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO**

Expediente: **2-18214-22**
Asunto: **Orden de Policía No. 102 del 15 de julio de 2022**
Perjudicante: **David mesa cadavid**
Dirección: **Calle 36 D Sur No. 58-241**

CORREGIDURÍA DE SAN ANTONIO DE PRADO

AVISO

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal, de manera atenta se procede a realizar la notificación por aviso, señalando lo siguiente:

1. Fecha del acto que se notifica: julio 15 del 2022.
2. Tipo de Acto: Orden de Policía No. 102
3. Autoridad que expide el acto que se notifica: Corregiduría de San Antonio de Prado
4. Recursos que proceden frente al acto que se notifica: Ninguno

La presente comunicación se considerará surtida al finalizar el siguiente día al retiro del presente aviso. El presente **AVISO** se fija en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días.

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, se anexa copia de la Orden de Policía No. 029 de fecha 3 de marzo del 2022.

CONSTANCIA DE FIJACION: Se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, hoy julio (26) de 2022 a las 08:00 am.

JHON FREDY ARANGO HERNANDEZ

Corregidor Local de Policía San Antonio de Prado

CONSTANCIA DE DESFIJACION. Hoy agosto (1) de 2022, a las 5:30 horas, desfijo el presente Aviso después de haber permanecido en lugar visible de la secretaria del despacho por el término ordenado.



JHON FREDY ARANGO HERNANDEZ

Corregidor Local de Policía San Antonio de Prado

Proyecto: **YULEINE PABON CABALLERO**

Abogada contratista.

CESO



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

Medellín, 15 de julio de 2022

RADICADO	2-18214-22
FICHA DAGRD	92762 del 28 de marzo de 2022.
NORMATIVA	Artículo 27, numeral 5º ley 1801 de 2016.
PERJUDICADO	LA COMUNIDAD
PERJUDICANTE	DAVID MESA CADAVID
DIRECCION	CALLE 36 D SUR N° 58-241

ORDEN DE POLICIA No 102

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ACATAR LAS RECOMENDACIONES DEL DAGRD EN FICHA TECNICA N° 92762

EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, artículo 1, 6 numerales 1 y 4: artículo 8 numeral 1 y 150 *ibidem* y la Ley 1523 de 2012, y con base en las siguientes:

HECHOS

1. El día 15 de julio de 2022 esta agencia administrativa recibió Informe Técnico de Inspección por Riesgo N° 92762 de 2022 del departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres **DAGRD**, suscrita por el funcionario que atendió la visita en la dirección Calle 36 D sur N° 58-241 Vereda La Verde en la cual realiza la descripción del escenario de riesgo y emite unas recomendaciones, así:

Descripción del evento:

"(...) dos movimientos en masa, uno hacia el suroccidente generando un desgarre con una pendiente mayor a 30° y el otro, un contenido de humedad alto sobre material tipo lleno que afecta una longitud aproximada de 4 metros, la altura no es posible establecerla dada la abundancia de vegetación, posiblemente este proceso fue causado por la ruptura en una tubería que fue sellada con el fin de evitar el avance de dicha situación; es muy importante realizar la mitigación a dicho proceso, dado que es la zona adyacente que funciona como establos para las pesebreras.

También se pudo observar que, en la parte posterior, tres de las habitaciones ocupadas por trabajadores de la pesebrera presentaron inundación por flujo de lodos, lo que obligó a que estas fueran desocupadas y reubicar al personal en otro lugar de la finca.

Hacia un costado se encuentran los corrales de 21 semovientes de paso fino, en el momento de la visita se le recomienda al encargado de la pesebrera que reubique los animales en otro sector como



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-155. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555. Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

medida de precaución. Esta situación está generando incertidumbre a las personas que habitan este lugar por un posible deslizamiento de mayor magnitud donde sus estructuras se encuentran en grave peligro ante este evento."

2. En la precitada ficha se recomienda al propietario de la pesebrera la Montana y de sus instalaciones dentro del predio:

"como medida de mitigación, retirar el material deslizado que afecto tres de sus habitaciones, verificar el estado actual de tuberías ubicadas en el terreno, construir rondas de coronación para evacuar las aguas y perfilar el talud manualmente para revegetalizarlo con pasto vetiver o implementar trinchos en guadua escalonados con el fin de contener el talud afectado."

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones expresadas en el presente informe, u otras, que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan al alcance de esta Corregiduría.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

"Artículo 2. De la responsabilidad, La gestión del riesgo es responsabilidad de todas autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias que desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competentes del Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.





Alcaldía de Medellín

El artículo en mención señala en forma enunciativa algunas posibles situaciones que se configuran en calamidades públicas y deja al interprete y operador el camino para que verifique situaciones similares que puedan afectar a la sociedad o afectar valores o bienes que la sociedad considera sagrados, tales como la vida, los derechos de los niños, de las personas en estado de desprotección, entre otros.

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no esta dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este Despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se de cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Analizadas las diligencias y con las pruebas obrantes, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Policía y convivencia Ley 1801 de 2016 que en su artículo 150 señala la Orden de Policía como:

“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

En concordancia se dará aplicación a las normas establecidas en el Artículo 27 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 que su tenor literal señala como uno de los “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad (...) No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad”.

Que la ley 1801 de 2016 señala en su artículo 202 dispone:

“Competencias extraordinarias de policía de gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor (...)**





Alcaldía de Medellín

2. las demás medias que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que las facultades del señor alcalde es para los casos extraordinarios y que amenacen a la población y no a parte de ella, pero no puede el legislador dejar sin protección a las personas que corran riesgos frente a estos casos, por eso es menester traer a colación los principios del derecho constitucional y policivo.

La figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función de policía y no solo para imponer medidas correctivas.

Consecuente con lo anterior, a través de este pronunciamiento se ordenará a los propietarios, y/o residentes, y/o trabajadores, y/o empleados, y/o personas indeterminadas que el inmueble ubicado en la Calle 36 D sur N° 58-241, **ACATAR LA RECOMENDACIONES** emitidas por el **DAGRD** en ficha Técnica N° 92762 del 28 de marzo de 2022.

Sin mas consideraciones y en merito de lo expuesto, **EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la ORDEN DE POLICIA N° 102 de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor **DAVID MESA CADAVID** y a los demás propietarios, poseedores, tenedores, residentes, empleados y/o personas indeterminadas del inmueble ubicado en la Calle 36 D sur N° 58-241 de este corregimiento de la ciudad de Medellín, **ACATAR LAS RECOMENDACIONES** dadas por el DAGRD en ficha técnica 92762.

SEGUNDO: PLAZO, la presente orden de policía es de **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

“como medida de mitigación, retirar el material deslizado que afecto tres de sus habitaciones, verificar el estado actual de tuberías ubicadas en el terreno, construir rondas de coronación para evacuar las aguas y perfilar el talud manualmente para revegetalizarlo con pasto vetiver o implementar trinchos en guadua escalonados con el fin de contener el talud afectado.”

Lo anterior, atendiendo lo recomendado en la precitada ficha técnica 92762 expedida por el **DAGRD**, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma, con el fin de implementar los procesos constructivos adecuadamente y garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.

TERCERO: Una vez advertido del peligro y notificadas **recomendaciones**, este Despacho con su labor preventiva y por en ende exonera al Municipio de Medellín, de cualquier responsabilidad (daños físicos que sufran las personas, así como los daños materiales que sufran los inmuebles), toda vez que se hicieron todos los tramites correspondientes para hacerles saber del riesgo que se tiene el continuar sin acatar las recomendaciones.

CUARTO: Enterar a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, de no cumplirse con la presente





Alcaldía de Medellín

orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de las consecuencias del desacato a la medida.

QUINTO: Hacer saber a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad”

SEXTO: Contra la presente orden de policía **NO procede** recurso alguno, dado que se trata de una orden de policía de inmediato cumplimiento y que tiene por objeto salvaguardar la vida y seguridad y mantener las condiciones necesarias para la convivencia, cuyas categorías jurídicas son: la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, dictada dentro del marco de la Ley.

SEPTIMO: Enviar copia de la presente Orden de Policía al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres DAGRD, al Honorable Consejo de Medellín, y a la Personería de Medellín para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor

NOTIFICACIÓN: En la fecha la cual aparece al pie de la firma, notifico el contenido de la Orden Policiva.

NOTIFICADO _____

CC

Día () Mes () Año ()



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



INFORME TÉCNICO DE INSPECCIONES POR RIESGO



Informe técnico N°. 92762

Información general

Tipo de inspección: Emergencia

Fecha registro: 2022-03-28

Hora de registro: 23:08:00

Fuente de ingreso: Línea 123

Comuna: Corregimiento 80 san antonio de prado

Barrio: La verde

Punto de referencia:

Latitud: 6.1862

Longitud: -75.6371

Nombre del informante: Juan David Mesa Cadavid

Dirección: Calle 36 D Sur # 58 - 241

Telefono: 3046150239

Tipo de informante:

INFORMACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Escenario en riesgo: Movimiento en masa

Origen: Socionatural

Fenómeno: Movimiento en masa

Tipología del fenómeno: Deslizamiento

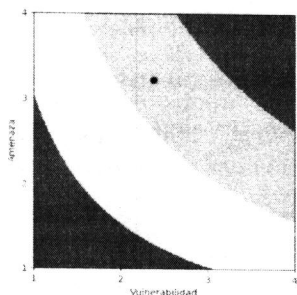
Fecha de atención: 2022-03-29 00:35

Evento materializado: Si

Fecha de la ocurrencia: 2022-03-28

Hora de ocurrencia: 23:00

ANÁLISIS DEL RIESGO



Amenaza	3.22
	Medio-alto
Vulnerabilidad	2.38
	Medio-bajo
Riesgo	7.65
	Medio-alto

POSIBLES CAUSAS

- Antrópico
- Fugas en redes externas
- Natural
- Ausencia de obras de drenaje

* Los valores presentados son el resultado de la aplicación de una metodología semi-cuantitativa de calificación del riesgo desarrollada por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGRD- y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-, basada en un análisis multicriterio teniendo en cuenta el conocimiento y la experiencia de los profesionales técnicos.

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Coordenadas Geográficas:

Longitud -75.53757 Latitud: 6.27275

Inspección por riesgo realizada el día 28 de marzo de 2022, en el sitio con nomenclatura Calle 36DSur # 58-241, Vereda la Verde Corregimiento 80 San Antonio de Prado, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento y sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Fenómeno amenazante: movimiento en masa

Tipología: desgarre superficial de terreno.

Escenario de riesgo: estructural movimiento en masa

Descripción del evento

Edificación residencial y con uso de pesebrera que consta de mampostería de ladrillo simple y con teja de barro como cubierta; la edificación en la parte posterior, presentó un movimiento en masa sobre el talud localizado al costado sur de la pesebrera; se evidencian **dos movimientos** en masa, **uno** hacia el suroccidente generando un desgarre con una pendiente mayor a 30° **y el otro**, un contenido de humedad alto sobre material tipo lleno que afecta una longitud aproximada de 4 metros, la altura no es posible establecerla dada la abundancia de vegetación, posiblemente este proceso fue causado por la ruptura en una tubería que fue **sellada** con el fin de evitar el avance de dicha situación; es muy importante realizar la mitigación a dicho proceso, dado que es la zona adyacente que funciona como establos para las pesebreras.

También se pudo observar que, en la parte posterior, tres de las habitaciones ocupadas por trabajadores de la pesebrera presentaron inundación por flujo de lodos, lo que obligó a que estas fueran desocupadas y reubicar al personal en otro lugar de la finca.

Hacia un costado se encuentran los corrales de 21 semovientes de paso fino, en el momento de la visita se le recomienda al encargado de la pesebrera que reubique los animales en otro sector como medida de precaución. Esta situación está generando incertidumbre a las personas que habitan este lugar por un posible deslizamiento de mayor magnitud donde sus estructuras se encuentran en grave peligro ante este evento.

Posibles causas

Natural, topografía del terreno, altas lluvias descargadas sobre el sector, características topográficas por pendiente del terreno ruptura en una tubería.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones dadas en el presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

Artículo 2. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano,

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional

de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Foto 5



Foto 6



Foto 7



Foto 8



Elementos expuestos

1

Dirección: Calle 36 D Sur # 58 - 241

Punto de referencia:

Latitud: 6.1862

Longitud: -75.6371

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: La verde

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Corregimiento 80 san antonio de prado

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural:
Mampostería simple

Tipología de cubierta: Teja de barro

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No requiere

Recomendaciones

Propietario

de la pesebrera la Montana y de sus instalaciones dentro del predio, se les recomienda como medida de mitigación, retirar el material deslizado que afecto tres de sus habitaciones, verificar el estado actual de tuberías ubicadas en el terreno, construir rondas de coronación para evacuar las aguas y perfilar el talud manualmente para revegetalizarlo con pasto vetiver o implementar trinchos en guadua escalonados con el fin de contener el talud afectado.

Solicitante

Para su conocimiento, henaopato@gmail.com

Corregiduría San Antonio Prado

Cra 9 n°10-36

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, y así garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, y contribuir a la reducción de los niveles de riesgo.

Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0 EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 PERSONAS MUERTAS: 0 PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: **Luis Fernando Marín Yepes**

Profesión: **Tecnólogo en Construcciones Civiles**

Funcionario que atendió



Alcaldía de Medellín



@dagrdmedellin



@dagrdmedellin



@DAGRDMedellin